Directriz Ministerial No. 010-2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 50 y 140 inciso 18) de la Constitución Política; el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Costa Rica mediante Ley N° 7416, de 30 del junio de 1994; el Convenio para la Conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central, ratificado por Costa Rica mediante Ley N°7433 del 14 de setiembre de 1994; los artículos 4, 11, 25 inciso 2, 28, 120 y 124 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 3 , 4, 5, y 46 de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 del 4 de octubre de 1995; y los artículos 4, 6, 14, 17 inciso 1), del 62 a 76, 112 y 113 de la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998.

Considerando:

I. Que el artículo 50 Constitucional garantiza el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, correspondiéndole al Estado defender y preservar ese derecho.

II. Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Ambiente del 4 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N° 215 del 13 de noviembre de 1995, el Estado ejercerá la soberanía sobre la diversidad biológica, como parte de su patrimonio natural.

III. Que Costa Rica ratificó Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus anexos mediante la Ley N.º 7416 del 10 de junio de 1994 publicada en La Gaceta N° 143 de 28 de julio de 1994, en el cual se compromete a utilizar sus Estrategias y Planes de Acción de Biodiversidad, como instrumentos eficaces para la integración de los objetivos planteados, en las políticas y estrategias de desarrollo nacional y de reducción de la pobreza, así como en los procesos de planificación territorial impulsados por el gobierno y el sector privado.

IV. Que Costa Rica es reconocida por su riqueza biológica y parte de su territorio está bajo alguna categoría de protección; en este sentido el país cuenta con un amplio marco regulatorio, como la Ley de Conservación de Vida Silvestre N.º 7317, la Ley de Biodiversidad N.º 7788 y la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554.

V. Que Costa Rica ratificó en 1994 el convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central mediante la Ley N.º 7433 del 14 de setiembre de 1994, publicada en La Gaceta N°193 del 11 de octubre de 1994, comprometiéndose así a conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana para el beneficio de las presentes y futuras generaciones; obligándose a desarrollar sus propias estrategias de conservación y desarrollo, entre las cuales la conservación de la biodiversidad y la creación y manejo de áreas protegidas deben ser una prioridad.

VI. Que la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, publicada en La Gaceta N° 101 del 27 de mayo de 1998, tiene como objeto el conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados, y como objetivos regulados en el artículo 10 los siguientes: "1. Integrar la conservación y el uso sostenible de los elementos de la biodiversidad en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales.2.- Promover la participación activa de todos los sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente sostenible de la biodiversidad, para procurar la sostenibilidad social, económica y cultural. 3.- Promover la educación y la conciencia pública sobre la conservación y la utilización de la biodiversidad. 4.-Regular el acceso y posibilitar con ello la distribución equitativa de los beneficios sociales ambientales y económicos para todos los sectores de la sociedad, con atención especial a las comunidades locales y pueblos indígenas. 5.-Mejorar la administración para una gestión efectiva y eficaz de los elementos de la biodiversidad. 6.-Reconocer y compensar los conocimientos, las prácticas y las innovaciones de los pueblos indígenas y de las comunidades locales para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de los elementos de la biodiversidad. 7.-Reconocer los derechos que provienen de la contribución del conocimiento científico para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de los elementos de la biodiversidad. 8.- Garantizarles a todos los ciudadanos la seguridad ambiental como garantía de sostenibilidad social, económica y cultural. 9.- No limitar la participación de todos los sectores en el uso sostenible de los elementos de la biodiversidad y el desarrollo de la investigación y la tecnología. 10.- Promover el acceso a los elementos de la biodiversidad y la transferencia tecnológica asociada. 11.- Fomentar la cooperación internacional y regional para alcanzar la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la distribución de beneficios derivados de la biodiversidad, especialmente en áreas fronterizas o de recursos compartidos. 12.- Promover la adopción de incentivos y la retribución de servicios ambientales para la conservación, el uso sostenible y los elementos de la biodiversidad. 13.- Establecer un sistema de conservación de la biodiversidad, que logre la coordinación entre el sector privado, los ciudadanos y el Estado, para garantizar la aplicación de esta ley."

VII. Que la Ley de la Biodiversidad establece en su artículo 13 que para cumplir con los objetivos de la ley, el Ministerio de Ambiente y Energía, coordinará la organización administrativa para el manejo y conservación de la biodiversidad, mediante la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

VIII. Que la Ley de la Biodiversidad, establece en su artículo 14 inciso 4 y 25 inciso 3 que el SINAC y CONAGEBIO deberán coordinar, la elaboración y actualización Estrategia Nacional para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, la cual deberá ser ampliamente consultada con la sociedad civil y coordinada debidamente con todo el sector público

IX. Que el Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN- publicado en La Gaceta N° 159 del 20 de agosto del 2014 que establece el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, crea el órgano rector del Poder Ejecutivo del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, bajo la rectoría de la o el Ministro de Ambiente y Energía, para coordinar, articular y conducir las actividades del sector y asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo.

IX. Que mediante el Decreto N.° 39118-MINAE del 22 de mayo del 2015 publicado en La Gaceta N°178 del 11 de setiembre del 2015, se oficializó la Política Nacional de Biodiversidad (2015-2030), la cual tiene como propósito proporcionar un marco orientador y articulador del accionar del Estado, los sectores relacionados con la gestión de la Biodiversidad y de la ciudadanía costarricense en general, para que se legisle, planifique, ejecute y se evalúen participativamente, las acciones tendientes a la

conservación y uso sostenible de la biodiversidad, en correspondencia con su marco normativo nacional e internacional;.

X. Que en el año 2016 el Ministerio de Ambiente y Energía, aprobó la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2016-2025 (ENB2) en cumplimiento de los compromisos de Costa Rica ante la CBD y en línea con la necesidad de frenar el deterioro y pérdida de la biodiversidad como uno de los principales desafíos ambientales del país.

XI. Que por medio de la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2016-2025 (ENB2) se priorizaron siete temas estratégicos, 23 metas globales, 98 metas nacionales, 100 indicadores y un portafolio de programas y proyectos.

XII. Que la gestión, ejecución e implementación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2016-2025 (ENB2) se realiza por medio del Comité de Gestión y Seguimiento de la ENB2.

Por tanto:

El MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
EMITE LA SIGUIENTE DIRECTRIZ PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (2016-2025)

DIRIGIDA A LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA: SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN; COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD; FONDO NACIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO FORESTAL; SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL; SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL DE AMBIENTE, ENERGÍA, MARES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; DIRECCIÓN DE AGUAS; DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO; TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO; CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEO-AMBIENTAL Y DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL.

Artículo 1: Se les indica a los directores de las dependencias ministeriales mencionadas, que el Comité de Gestión y Seguimiento para la ejecución de la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2016-2025 (ENB2), estará conformado por el Viceministerio de Ambiente MINAE, por el Director Ejecutivo de SINAC, el Director Ejecutivo de CONAGEBIO y un representante de MIDEPLAN, así como por sus respectivos suplentes. Este órgano tendrá como principales funciones:

1. Brindar orientación estratégica del cumplimiento de la ENB2.
2. Mantener informados a los órganos políticos y solicitar apoyo para la implementación, en caso de que se requiera.
3. Realizar el seguimiento a la Unidad de Gestión de la ENB2, en relación con los avances de la implementación.
4. Evaluar el proceso de avance de cumplimiento de la ENB2, para brindar las líneas estratégicas.
5. Aprobar los resultados de los informes semestrales de avance de implementación, presentados por la Unidad de Gestión.

Artículo 2: Se les indica a los directores de las dependencias ministeriales que la Unidad de Gestión de la ENB2, estará conformada por un representante de la Secretaría Ejecutiva de SINAC y un representante de CONAGEBIO, y que tiene como funciones principales las siguientes:

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas nacionales en estrecha coordinación con las dependencias encargadas de ejecutarlas.
2. Generar los informes semestrales de cumplimiento de las metas.
3. Mantener actualizada la información de la Plataforma de seguimiento de la ENB2
4. Coordinar las reuniones con el Comité de Gestión y Seguimiento de la ENB2
5. Sistematizar y dar seguimiento a los acuerdos generados en las reuniones del Comité de seguimiento de la ENB2
6. Apoyar la gestión de recursos a través de Programas y proyectos para financiar las metas que las requieran.

Artículo 3: Se instruye a los directores de las dependencias ministeriales que deben aplicar las acciones necesarias para la ejecución oportuna y confiable, que se requieran para alcanzar las metas nacionales de la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB2), según les corresponda.

Artículo 4: El Director de cada Dependencia Ministerial será el responsable de garantizar el cumplimiento y avance de las metas de la ENB2, de conformidad con el siguiente listado, previamente analizado y acordado según sus competencias:

I. Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC):
   - Metas nacionales asignadas: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28, 32, 35, 36, 37, 43, 46, 47, 48, 49, 55, 65, 68, 69, 71, 72, 73, 81, 82, 84, 85, 89, 90, 93, 94.), que corresponden a un total de 43 metas y sus 44 indicadores asignados.

II. Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO).
   - Metas nacionales asignadas: (68 y 69 compartidas con el SINAC) 76, 77, 78, 83, 86, 87, 88, 92, que corresponden a un total de 10 metas y sus 10 indicadores asignados.

III. Fondo Nacional para el Financiamiento Forestal (FONAFIFO).
   - Metas nacionales asignadas: 10, 59, 66, 67 que corresponden a un total de 4 metas y sus 4 indicadores asignados.

IV. Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).
   - Metas nacionales asignadas: 30, 31, 33, 51 que corresponden a un total de 4 metas y sus 4 indicadores asignados.

V. Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (SEPLASA).
   - Metas nacionales asignadas: 9, 26, 28, 91,97 que corresponden a un total de 5 metas y sus 6 indicadores asignados.

VI. Dirección de Aguas (DA).
   - Meta nacional asignada: 16 y su indicador.

VII. Dirección de Cambio Climático (DCC).
- Metas nacionales asignadas: 6, 79, 80 que corresponden a un total de 3 metas y sus 3 indicadores asignados.

VIII. Tribunal Ambiental Administrativo (TAA).
- Metas nacionales asignadas: 39, 41, 45 que corresponden a un total de 3 metas y sus 3 indicadores asignados.

IX. Centro Nacional de Información Geo-ambiental. (CENIGA)
- Meta nacional asignada: 42 y su indicador.

X. Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA).
- Meta nacional asignada: 57A y su indicador.

XI. Dirección de Planificación del MINAE.
- Meta nacional asignada: 95 y su indicador.

Artículo 5: Cada dependencia deberá nombrar un enlace institucional, que será el responsable de facilitar la comunicación entre el Director de su dependencia y la Unidad de Gestión de la ENB2 para el cumplimiento de las metas de la ENB2. Además, el enlace institucional deberá enviar la información relacionada con el cumplimiento de las Metas a la Unidad de Gestión de la ENB2. La dependencia deberá enviar a la Unidad de Gestión de la ENB2, los datos de contacto actualizados del enlace institucional, en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la emisión de esta Directriz.

Artículo 6: La dependencia designará un responsable de ejecución de cada una de las metas por tema específico, el cual deberá ejecutar las acciones necesarias para el avance semestral, según les corresponda.

Artículo 7: Cada dependencia deberá brindar informes semestrales del avance de las metas a la Unidad de Gestión del a ENB2, los reportes se presentarán, el primer semestre en la tercera semana del mes de julio y en el segundo semestre en la tercera semana de enero.

Artículo 8:. Cada dependencia deberá informar a la Unidad de Gestión del ENB2, cualquier problema o inconveniente potencial que puede presentarse y obstaculizar el cumplimiento de una meta, quien informará a su vez, al Comité de Gestión y Seguimiento de la ENB2, con la finalidad de analizar y buscar soluciones para los inconvenientes presentados.

Artículo 9: Cada dependencia debe realizar las acciones necesarias de coordinación y articulación conjunta de trabajo, con distintos actores, tales como comisiones sectoriales, instituciones de gobierno, organizaciones no gubernamentales, entre otros, según su competencia legal, con el fin de lograr la ejecución de las metas asignadas.

Artículo 10: La página web www.enb.org, será el sitio público que brindará a la ciudadanía y a todas las instancias que así lo soliciten, un acceso transparente sobre la información actualizada y el cumplimiento de la ENB2

Artículo 11: Lo anterior, sin prejuicio del ejercicio de las competencias que le asigna la normativa técnica y jurídica aplicable.

Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta
Ministro de Ambiente y Energía

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
COSTA RICA

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
COSTA RICA